



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2009-00649-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si la aprueba o la modifica. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada dentro del término, por lo que sería del caso su aprobación.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-nov-22
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$44.246.090,98 hasta el 02 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

194

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80770026167d156b7e2148086c8e7b7ab5a449e302c90d6ac97c49ece3838f49**

Documento generado en 02/11/2022 01:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>